|  |
| --- |
| **BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA****ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL** **DEL ESTADO****NO.- 14,138** MEXICALI, BAJA CALIFORNIA   **VOL. LVI*****Lunes 6 de septiembre de 2021*** |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: NORMA ADMINISTRATIVA NÚMERO 1-2021**

La presente norma, instrumenta los mecanismos para que todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California, se encuentren en la aptitud legal y con ello cumplan con la obligación de presentar la “DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES” (ello conforme al Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de fecha del 12 de diciembre del 2019, publicado el 24 de diciembre del 2019 en el Diario Oficial de la Federación). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 91, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California; así como en el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

El objetivo de la presente, es el establecer las normas e instrucciones, a observarse por todos los Servidores Públicos del Poder Judicial de Baja California, para la presentación y/o llenado de la “DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES”, a través del sistema habilitado para tales efectos, en los formatos autorizados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Baja California (tomándose como simple referencia los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción), formatos que comprenden las de Inicio, Modificación y Conclusión, tanto en la versión identificada con la denominación de “TOTAL” y, en la versión identificada con la denominación de “SIMPLIFICADA”.

Como parte del engranaje del aparato anticorrupción que se constituyó a la luz del artículo 113 de la Carta Magna, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, e instrumentado para el Estado en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, el Poder Judicial toma participación de los esfuerzos de coordinación para consolidar la armonización de las disposiciones en materia de rendición de cuentas, particularmente, en lo referente a las Declaraciones Patrimoniales y de Conflicto de Intereses, ya que dicho mecanismo vuelve más eficaz el combate a la corrupción, y con ello, robustece uno de los propósito del Estado: garantizar una vida libre de corrupción, tal como lo dispone el artículo 7 de la Constitución Estatal.

Así las cosas, con independencia de la armonización de los criterios definidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales hizo propios el Comité homólogo en este Estado, resulta de suma importancia, que por lo que se refiere a quienes integran el Poder Judicial del Estado de Baja California, estos deberán observar las disposiciones relativas al régimen específico al que están sujetos conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, cuyos supuestos no están previstos en los criterios definidos por los Comités citados con antelación, por ello es que por lo que se refiere a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para estos se aplicará el formato que proponga y autorice el Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Por lo anterior, de manera enunciativa en este apartado de la presente norma, es de mencionar, que se regulan algunos aspectos importantes que no se encuentran contemplados en los criterios que se refieren en el párrafo anterior,  ello dadas las características particulares del Poder Judicial en cuanto a su naturaleza, autonomía e independencia, y que requieren su regulación, como lo es, entre otros, el catálogo de aquellos servidores públicos del Poder Judicial que deberán presentar la declaración ya sea de inicio o modificación o conclusión, ya sea en la versión identificada con la denominación de “TOTAL” y, en la versión identificada con la denominación de “SIMPLIFICADA”, y con base no únicamente en los parámetros de nivel del cargo, categoría o percepciones, sino por la función que desempeñan.  De la misma manera, la Norma a que se refiere el presente, tiende a regular el mecanismo de aviso cuando existe cambio de adscripción y de categoría, como es común dadas las características de la carrera judicial que prevé el Título Decimosegundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Cabe señalar además que, como parte del ejercicio de rendición de cuenta relacionado con el informe de posible conflicto de intereses, se precisa que, aunado a dicha declaración cuyo enfoque permea, por lo general, en la actividad administrativa, ello no substituyen las disposiciones aplicables en materia de excusas, recusaciones o impedimentos que rigen la función jurisdiccional, previstas en la Ley Orgánica última en mención, así como en las Codificaciones Adjetivas según la materia que se trate.

La presente Norma, dota de observancia obligatoria a las disposiciones que rigen la materia que nos ocupa al interior del Poder Judicial del Estado, y genera certeza a los servidores públicos integrantes de esta Institución,  respecto de la instrumentación en que deberá darse cumplimiento a la obligación constitucional que les corresponde de presentar la “DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES”.

Con la presente Norma, de manera enunciativa mas no limitativa, se logran los siguientes objetivos:

1)      El establecer para todos los Servidores Públicos y trabajadores del Poder Judicial del Estado de Baja California, la obligatoriedad de presentar la “DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES”, ya sea en la versión identificada con la denominación de “TOTAL” o en la versión identificada con la denominación de “SIMPLIFICADA”, lo anterior de de acuerdo al catálogo de Puestos del Poder Judicial que se incluyen en la presente.

2)      El que la presentación de la “DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES”, por parte de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Baja California, se realizara en el sistema y los formatos propuestos y autorizados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, atendiendo a las características particulares del Poder Judicial en cuanto a su naturaleza, autonomía e independencia.

Es por lo anterior, con fundamento en los artículos 108 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 8, 26 al 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 36, 48 al 50 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 64, 91, 92 apartado A y 95 de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículos 168 fracciones II y XXXI,175 fracción IV, 195 fracción VI y 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; 48 fracción I al 50 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California; artículos 26 al 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; en los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de septiembre de 2019 y 24 de diciembre del 2019, respectivamente, emitidos por los que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; y así como por el Acuerdo del Consejo de la Judicatura de fecha de pleno de sesión ordinaria del día 2 de septiembre del 2021, que se identifica como punto de Acuerdo 5.01, por el cual aprobó y dio a conocer los nuevos formatos de Declaraciones Patrimoniales para la presentación de la “DECLARACIÓN  DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES”, es que se emite la presente, atendiendo a los principios de autonomía, independencia, transparencia, confianza, credibilidad social y en concordancia a lo plasmado en el Plan de Desarrollo Judicial 2021-2023 del Poder Judicial del Estado de Baja California, como parte del objetivo “prevención de irregularidades y la rendición de cuentas con apego a la Ley”, es que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, emite  la siguiente:

**“NORMA ADMINISTRATIVA NÚMERO 1-2021 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”.**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** La presente norma tiene como objeto establecer:

I.- Las disposiciones generales para la integración y actualización del registro patrimonial de todos y cada uno de los trabajadores y de los servidores públicos que laboran en el Poder Judicial del Estado de Baja California.

II.- Los criterios para identificar e incorporar el padrón de todos y cada uno de los trabajadores y de los servidores públicos que laboran en el Poder Judicial del Estado de Baja California, obligados a presentar Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses ya sea en el Formato Total o Simplificado, según sea el caso, misma Declaración que se presentará ante la Contraloría del Poder Judicial y bajo el sistema que se habilite para ello.

III.- La implementación de los Formatos únicos digitales para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Interés, en su Formato Total o Simplificada, atendiendo a las características particulares del Poder Judicial en cuanto a su naturaleza, autonomía e independencia..

**ARTÍCULO 2.- GLOSARIO:**

A.    Norma Administrativa.- La Norma Administrativa número 1-2021 por la que se establecen las disposiciones generales para el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos y trabajadores del Poder Judicial del Estado de Baja California.

B.     Ley Orgánica.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

C.     Declaración.- Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses digital en su versión Total o Simplificada.

D.    Pleno.- Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

E.     Contraloría.- La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California, Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Estado, que al interior del Poder Judicial del Estado de Baja California, hace las veces de Órgano de Control Interno.

F.      Sistema.- Sistema de Declaración Patrimonial y de Interés del Poder Judicial de Baja California “DeclaranetPJBC”.

G.    Ley.- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

H.    Norma e Instructivo Nacional.- Normas e Instructivos para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, contemplado como Anexo Segundo del “Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de septiembre de 2019.

I.       Poder Judicial.- Poder Judicial del Estado de Baja California.

J.       Padrón.- Lo integrara la relación de todos y cada uno de los servidores públicos y trabajadores que integren el Poder Judicial, misma que contendrá el desglose de nombre, cargo, nivel, adscripción y fecha de alta, y de baja de ser el caso.

**ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS.** Todos y cada uno de los trabajadores y servidores públicos que laboran en el Poder Judicial, tienen la obligación de presentar Bajo Protesta de Decir Verdad la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ya sea en su versión Total o Simplificada, siendo según sea el caso de Inicio o de Modificación o de Conclusión ante la Contraloría del Poder Judicial, a través del Sistema que se disponga para este propósito.

               I.     Los servidores públicos y trabajadores del Poder Judicial que deberán presentar la Declaración en su **versión total**, serán los siguientes:

1.      Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

2.      Consejeros de la Judicatura del Estado.

3.      Jueces.

4.      Secretario General del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

5.      Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado.

6.      Secretario Particular del Presidente.

7.      Secretarios de Estudio y Cuenta.

8.      Secretarios Auxiliares y Auxiliares de Área adscritos a la Secretaría General del Tribunal.

9.      Secretarios de Acuerdos y Secretarios Instructores.

10.   Actuarios.

11.  Notificadores del Sistema de Justicia Penal Oral.

12.  Administradores Judiciales del Sistema de Justicia Penal Oral.

13.  Visitadores.

14.  Secretarios Auxiliares adscritos al Consejo de la Judicatura del Estado.

15.  Titulares de los Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado.

16.  Titulares de los Órganos Administrativos y Unidades administrativas del Poder Judicial del Estado.

17.  Directores, Jefes de Departamento o de Unidad, Subjefes, Delegados, Coordinadores y Cajeros.

18.  Conciliadores y Mediadores.

19.  Profesionistas Especializados adscritos a las distintas áreas que integran el Poder Judicial.

20.  Los servidores públicos que determine el Consejo de la Judicatura a propuesta de la Contraloría en aquellos casos que por la naturaleza del cargo, se justifique.

Para efectos de la presente Norma, por Declaración en su **versión total**, se entenderá aquella cuyos rubros se encuentran previstos en la presente Norma que es compatible a los criterios que se han emitido en relación con la Norma e Instructivo Nacional, siendo estos:

A.-   Declaración de Situación Patrimonial.

1.      Datos generales.

2.      Domicilio del Declarante.

3.      Datos curriculares del Declarante.

4.      Datos del empleo, cargo o comisión.

5.      Experiencia laboral.

6.      Ingresos netos del Declarante, Pareja y/o dependientes económicos.

*7.*¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? *(sólo declaración de inicio y conclusión).*

8.      Datos de la Pareja.

9.      Datos del dependiente económico.

10.  Bienes inmuebles.

11.  Vehículos.

12.  Bienes muebles.

13.  Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos.

14.  Adeudos/pasivos.

15.  Préstamo o comodato por terceros.

B.-   Declaración de intereses.

1.      Participación en empresas, sociedades o asociaciones.

2.      ¿Participa en alguna de estas instituciones?

3.      Apoyos o beneficios públicos.

4.      Representación.

5.      Clientes principales.

6.      Beneficios privados.

7.      Fideicomisos.

       II.         Los trabajadores y servidores que no se encuentren incluidos en los cargos y niveles antes mencionados, deberán presentar la Declaración en su **versión simplificada**.

Para efectos de la presente Norma, por Declaración en su **versión simplificada**, se entenderá aquella cuyos rubros se encuentran previstos en la presente Norma que es compatible a los criterios que se han emitido en relación con la Norma e Instructivo Nacional, siendo estos:

1.      Datos generales;

2.      Domicilio del Declarante;

3.      Datos curriculares;

4.      Datos del empleo, cargo o comisión;

5.      Experiencia laboral;

6.      Ingresos netos del declarante

7.      ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (solo en la declaración de inicio y conclusión).

**ARTÍCULO 4.- INTEGRACIÓN DEL PADRÓN.** Lo integrara la relación de todos y cada uno de los servidores públicos y trabajadores que integren el Poder Judicial, misma que contendrá el desglose de nombre, cargo, nivel, adscripción y fecha de alta, y de baja de ser el caso, mismo que podrá ser entregado a la Contraloría por el Área de Recursos Humanos del Poder Judicial, cuando la primero se lo solicite, ello para los efectos de constatar y verificar el cumplimiento por parte de todos y cada uno de los servidores públicos y trabajadores que integren el Poder Judicial, de la obligación de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Digital ya sea en su versión Total o Simplificada.

El Área de Recursos Humanos, notificará a los servidores públicos y trabajadores que se incorporen por primera vez al Poder Judicial o reingresen después de sesenta días naturales a la conclusión del último encargo, sobre la obligación de presentar declaración patrimonial de inicio, ello, como requisito de permanencia.

**ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES.** La presentación de las Declaraciones a que se refiere la presente norma, se hará de conformidad a las siguientes modalidades y plazos:

**I.- Declaración Inicial.-**Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a)    Ingreso al servicio público por primera vez.

b)    Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

**II.- Declaración de Modificación:** Durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior.

Así mismo, como caso de excepción, podrá presentarse durante el mes o los meses que así determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, ello atendiendo a situaciones extraordinarias que se llegaran a presentar y que imposibilite que sea presentada durante el mes de mayo de cada año.

**III.- Declaración de Conclusión:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Dicho plazo iniciará al día siguiente al que termine el encargo. Así también, se entenderá como conclusión del cargo, para los efectos de la presente norma, cuando:

a) Sea destituido o inhabilitado derivado de un procedimiento administrativo de responsabilidad. Para tales efectos el plazo para presentar la declaración, iniciará a partir de que la resolución cause estado.

b) Sea removido libremente.

En el caso de cambio de adscripción dentro del mismo Poder Judicial del Estado, el servidor público y/o el trabajador, únicamente dará aviso a la Contraloría de dicha situación dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de toma de posesión del nuevo encargo, y no será necesario presentar la declaración inicial ni la de conclusión. El aviso incluirá la información sobre los datos generales del servidor público y los datos del nuevo encargo.

En el entendido, de que si el cambio de adscripción, implica que el servidor público y/o el trabajador, de encontrarse en los supuestos de la fracción II del artículo 3 de la presente norma, se llegare a ubicar en los supuestos de la fracción I del artículo 3 de la presente norma, tendrá la obligación de presentar la Declaración en la Versión Total, lo cual deberá realizarlo dentro de los plazos previstos en la Norma.

El área de Recursos Humanos notificará dentro de los diez días posteriores a la Contraloría, sobre el cambio de área o adscripción de los servidores públicos y/o trabajadores, a efecto de dar seguimiento al cumplimiento por parte de estos a sus obligaciones derivadas de la presente norma.

Si transcurridos los plazos que se refieren en el presente artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación administrativa y se requerirá por escrito al servidor público y/o al trabajador el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II, así como lo previsto en el caso de cambio de adscripción, todos estos supuestos previstos en el presente artículo, en caso de que la omisión en la presentación de la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al servidor público y/o al trabajador, la Contraloría informará al Pleno de tal circunstancia para que dicho Órgano Colegiado, en uso de sus atribuciones y facultades, proceda como legalmente corresponda.

**ARTÍCULO 6.- CASOS DE EXCEPCIÓN.** Criterios de excepción para la presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses.

**I. No será exigible la presentación de la Declaración Inicial:**

a.       Cuando el servidor público y/o el trabajador en el Poder Judicial sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.

b.      Cuando el servidor público y/o el trabajador reingrese o sea contratado y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales, siempre y cuando no haya presentado declaración de conclusión del encargo anterior.

c.       Cuando el servidor público y/o el trabajador reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

**II. No será exigible la presentación de la Declaración de Modificación:**

a.       Cuando durante los primeros cinco meses del año los servidores públicos y/o el trabajador tomen posesión del empleo, cargo o comisión y presenten su Declaración de Inicio en el mismo período.

b.      Cuando el servidor público y/o el trabajador concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

**III. No será exigible la presentación de la Declaración de Conclusión:**

a.       Cuando el servidor público y/o el trabajador del Poder Judicial sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.

b.      Cuando el servidor público y/o el trabajador, concluya e inicie en entes públicos, dentro del mismo orden de gobierno, y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.

c.       Cuando al servidor público y/o el trabajador le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dado de baja de manera definitiva y derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

Podrán ser materia de excepciones, además, las previstas la legislación vigente en la materia.

**ARTÍCULO 7.- PRESENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES.**La Declaración de Intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el presente instrumento y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos para el incumplimiento de tales plazos. También deberá presentarse la Declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de intereses.

Lo anterior, sin menoscabo de que en materia de excusas, impedimentos y/o recusaciones que rigen a la función jurisdiccional, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica, o bien, en las leyes o codificación que rija la materia, según corresponda.

**ARTÍCULO 8.- FORMAS DE PRESENTACIÓN*.*** En todos los casos, la Declaración se presentará a través de los medios digitales establecidos, y mediante el llenado de los formatos que proporciona el Sistema, el cual estará disponible en la dirección electrónica, que para tal efecto se habilite.

Para todos los efectos legales, la fecha que se tomará en consideración para la presentación y cumplimiento de la Declaración, será aquella notificada a través del comprobante de presentación que se genere en el Sistema, una vez firmada y concluida la misma.

**ARTÍCULO 9.- MECANISMO DE FIRMADO Y ENVÍO DE LAS DECLARACIÓN ES.**

Para el envío y firmado de las Declaraciones se deberá realizar Utilizando usuario y contraseña.

La entrega física de la impresión de la Declaración no se requerirá, salvo que la Contraloría lo solicite.

Los servidores públicos y/o los trabajadores del Poder Judicial, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión y firma de la Declaración, deberán presentar ante la Contraloría una copia del comprobante de presentación de Declaración Patrimonial y de Interés en cualquiera de sus modalidades, así como la carta de aceptación de firma por medio de Usuario y Contraseña.

**ARTÍCULO 10.- CONSULTA DEL REGISTRO.** El registro podrá consultarse por quien ostente el cargo de Titular de la Contraloría o por quien designe el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, o bien, cuando expresamente se lo establezcan los Reglamentos, Normas, o Acuerdos las facultades que así lo posibiliten, para efectos de expedir las constancias que correspondan.

Los servidores públicos autorizados en términos del párrafo anterior, deberán observar las disposiciones jurídicas en materia de tratamiento y protección de datos personales, acceso a la información pública y demás que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 11.- CORRECCIÓN DE DATOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**Cuando sean incorrectos los datos generales personales de los servidores públicos y/o los trabajadores del Poder Judicial que se integran al Sistema, los interesados, mediante manifestación y protesta de decir verdad, podrán propiciar su corrección al momento de presentar su Declaración.

Los datos generales personales que sean objeto de corrección, se harán del conocimiento del área de Recursos Humanos, para que se proceda a la actualización de los datos personales en el registro.

**ARTÍCULO 12.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Para los efectos del tratamiento que deberá de darse a la información contenida en las Declaraciones, así como a los demás aspectos relativos a la transparencia, confidencialidad y reserva de la información contenida en las mismas, se estará a lo previsto a las disposiciones expresas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así como al Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, será el responsable de clasificar la información de las Declaraciones como reservada, cuando su publicidad ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, en términos de lo que establezca la normatividad en materia de acceso a la información y transparencia aplicable.

Toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, los datos contemplados en el Capítulo Cuarto de las Norma e Instructivo Nacional se considerarán como información clasificada y no serán materia para la elaboración de la versión pública.

En el caso de las personas menores de edad, se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables. Por tanto, todos sus datos personales no serán susceptibles de publicidad.

**ARTÍCULO 13.-** **ACLARACIONES.** La Contraloría, privilegiando la buena fe y el principio de rendición de cuentas, recibirá en cualquier momento y sin consecuencia de responsabilidad administrativa alguna, las aclaraciones al contenido de las Declaraciones que sean formuladas por los servidores públicos y/o los trabajadores del Poder Judicial en los términos de esta Norma, hasta en tanto no se haya notificado la solicitud de aclaración.

Si la Declaración no contiene la información correspondiente, o esta sea confusa o incongruente, la Contraloría podrá solicitar al servidor público y/o al trabajador del Poder Judicial mediante oficio que proporcione dicha información, o bien, aclare la misma, para lo cual otorgará un plazo de diez días hábiles contados a partir del día inmediato posterior a la recepción del requerimiento que se formule, el que podrá prorrogarse por única ocasión y a petición por escrito del interesado por un periodo igual. En caso de incumplimiento, o bien, que la Contraloría considere la aclaración insatisfactoria por considerarse una omisión de información o ambigüedad de la misma por parte del servidor público y no una errónea o inadecuada percepción hecha por el órgano de control sobre los datos proporcionados, se procederá conforme lo establezcan las leyes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 14.- DÍAS INHÁBILES**.- Para los efectos del cómputo de los términos y plazos, se considerarán como días inhábiles:

I. Los sábados;

II. Los domingos;

III. Los que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;

IV. Los contemplados en el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California;

V. Los contemplados como de descanso obligatorio para el año correspondiente, publicados en el boletín judicial por el Pleno.

VI. Aquellos en los que el Pleno determine la suspensión total de actividades, en casos urgentes.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por casos urgentes aquellos fenómenos previstos en el artículo 2, fracciones XXII a XXVI de la Ley General de Protección Civil, que perturben el funcionamiento del Poder Judicial; pongan en riesgo la seguridad de los  visitantes y de los servidores públicos que en ellos laboran; o bien, impidan su comparecencia.

VII. Aquellos en que se suspendan labores, o cuando no puedan funcionar por causa de fuerza mayor; y

VIII. Los demás que determine el Pleno.

**ARTÍCULO 15.- SUPLETORIEDAD.**En los casos no previstos en la presente norma, resultara aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y en su caso los Reglamentos del Poder Judicial del Estado de Baja California, pudiendo en su caso ser observable las Normas e Instructivos para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo en todo momento a las características particulares del Poder Judicial en cuanto a su naturaleza, autonomía e independencia.

De ser el caso, y de existir algún punto o tema que no esté contemplado en los ordenamientos legales indicados en los párrafos anteriores, estos serán resueltos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien determinará lo que conforme a derecho proceda atendiendo en todo momento a las características particulares del Poder Judicial en cuanto a su naturaleza, autonomía e independencia, lo anterior para todos los efectos legales a que hubiera lugar.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente **NORMA ADMINISTRATIVA NÚMERO 1-2021 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”,**entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, Órgano de Difusión del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los servidores públicos y/o los trabajadores que ya se encontraban obligados a presentar Declaración Patrimonial y de Intereses, y que, se contemplan en los supuestos de la fracción I del artículo 3 de la presente Norma y que, laboraron en el Poder Judicial del Estado de Baja California durante el año del 2020, en los términos de la presente Norma estarán obligados a presentar la declaración en la **MODALIDAD DE MODIFICACIÓN** en su VERSIÓN TOTAL, la cual deberán presentarla a través del nuevo sistema de Declaraciones, ampliándose el plazo para ello hasta el 12 de Noviembre del 2021.

**TERCERO.-** Los servidores públicos y/o los trabajadores que se contemplan en los supuestos de la fracción II del artículo 3 de la presente Norma y que por primera vez presentaran su declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en los términos de la presente Norma, estarán obligados a presentar la declaración en la **MODALIDAD DE MODIFICACIÓN**en su VERSIÓN SIMPLIFICADA, la cual deberán presentarla a través del nuevo sistema de Declaraciones, ampliándose el plazo para ello hasta el 12 de Noviembre del 2021.

**CUARTO.-** Por **única ocasión**, aquellos servidores públicos y/o trabajadores que presentaron declaración patrimonial y de intereses en la **modalidad de inicio**, dentro de los meses comprendidos del 1 de enero del 2021 al 31 de agosto del 2021, deberán presentar la declaración patrimonial en la **modalidad de modificación** según les corresponda en su VERSION TOTAL o VERSION SIMPLIFICADA durante el mes de mayo de 2022, lo cual realizaran en términos de las disposiciones contenidas en la presente Norma.

**QUINTO.-**Con la entrada en vigor de la NORMA ADMINISTRATIVA NÚMERO 1-2021 queda abrogada la Norma Administrativa CONTR-01-2016 y el Acuerdo 3.4.02 tomado en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre del año 2019, emitido por el por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.